



Año 26 N° 126 / 18 de septiembre de 2015



## Boletín Oficial

Resolución N° 996 / Presidencia

Resolución N° 861 / Presidencia

Resolución N° 870 / Presidencia

Resolución N° 877 / Presidencia

Resolución N° 878 / Presidencia

Resolución N° 935 / Presidencia

Resolución del C.D. 182  
Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas

Resolución N° 1020 / Presidencia



7

///PLATA, 10 SET. 2015

VISTO estas actuaciones; atento a que por Resolución N° 78/11 se dispuso la obligatoriedad del depósito en formato digital, a través del Servicio de Difusión de la Creación Intelectual (SeDiCI), de las tesis que se realicen en el ámbito de las carreras de maestría y doctorado de esta Universidad y  
CONSIDERANDO:

que en concordancia plena con el espíritu de la Ley 26899 de Creación de Repositorios Institucionales, esta Casa de Estudios estima que el acceso público y gratuito a la producción Científico-Tecnológica constituye no solo a la ciencia, sino al incremento del patrimonio cultural, educativo, social y económico, colaborando con el mejoramiento de la calidad de vida de la población de nuestro país y con su prestigio en el contexto internacional;

que a fs.6, la Prosecretaría de Posgrado solicita ampliar la Resolución N° 78/11, a fin de que la misma aplique en sus respectivos artículos, a los trabajos integradores finales de las carreras de especialización que se dicten en esta Universidad;  
Por ello,

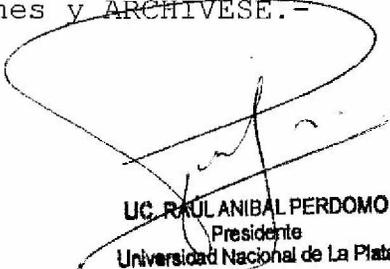
**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Ampliar en lo pertinente la Resolución N° 78/11, dejándose establecido que se incorporan los trabajos finales, proyectos, obras, tesis u otras presentaciones que se requieran para la finalización de las carreras de especialización de la Universidad Nacional de La Plata, a la lista de materiales mencionados en los artículos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° de dicha Resolución.

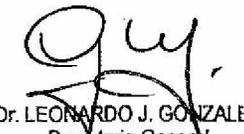
**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a todas las Facultades, a la Secretaría de Asuntos Académicos, a la Prosecretaría de Posgrado y al SeDiCI y pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial; Cumplido, tome razón Dirección de Títulos y Certificaciones y ARCHÍVESE.-

RESOLUCIÓN N° 996

D.E.O.
BGM



U.C. RAUL ANIBAL PERDOMO  
Presidente  
Universidad Nacional de La Plata



Dr. LEONARDO J. GONZALEZ  
Secretario General  
Universidad Nacional de La Plata



La Plata, 17 JUL. 2015

**ATENTO** a que el punto 2.1 del apartado 2° del Acta Paritaria Particular No Docente n° 1/15, establece el dictado de una Resolución en relación con lo dispuesto en el referido apartado respecto de la cobertura de Contratos de Locación de Servicios con retribución asimilada a la Categoría de Ingreso de cada Agrupamiento (Colectivo de Trabajo Homologado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 366/06) y teniendo en cuenta las atribuciones conferidas por el artículo 70° inc.1) del Estatuto vigente,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD  
RESUELVE :**

**ARTÍCULO 1°.-** Establecer que la cobertura de Contratos de Locación de Servicios, se regirá por los mecanismos que se determinan en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** La Autoridad Superior de cada Facultad o Dependencia, ante la necesidad de cobertura de una función de servicio en su jurisdicción, podrá solicitar al Presidente de la Universidad la autorización para la asignación de un Contrato de Locación de Servicios, asimilado a la Categoría de Ingreso al agrupamiento respectivo (Colectivo de Trabajo Homologado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 366/06), para el cumplimiento de las mismas.

La solicitud de autorización deberá incluir inexcusablemente, el detalle de las funciones a cubrir y la indicación del cargo no docente vacante que financiará el contrato solicitado.

**ARTÍCULO 3°.-** Autorizada la asignación del Contrato de Locación de Servicio, el Decano de la Facultad, deberá dictar el acto administrativo convocando al Procedimiento de Selección de aspirantes. En dicho acto se determinará el Área Administrativa que tendrá a su cargo la tramitación de los procedimientos de selección.

En el caso de los Colegios de la Universidad y las Dependencias, se solicitara al Presidente el dictado de dicho acto.

**ARTÍCULO 4°.-** Efectuada la convocatoria, la misma se comunicará a todas las Facultades, Colegios y Dependencias de la Universidad, a efectos de su publicación en cada una de ellas con una antelación mínima de 20 días hábiles a la fecha de apertura de la inscripción, debiendo contar con la máxima difusión. El expediente respectivo, deberá remitirse de inmediato a la Dirección General de Personal a los fines dispuestos en el artículo 10° de la presente, adjuntando copia de la comunicación a que se hace referencia en este artículo.

En la convocatoria deberá especificarse:

- a) Dependencia a la que corresponde el contrato a asignar
- b) Cantidad de cupos a proveer, función, horario previsto inicialmente para la prestación del servicio, remuneración asimilada a la categoría de Ingreso al Agrupamiento que corresponda (Convenio Colectivo de Trabajo 366/06).



861



///

- c) Condiciones generales y particulares exigibles para inscribirse en la convocatoria, con indicación del lugar donde se podrá obtener información.
- d) Lugar y fecha de apertura y cierre de inscripción y entrega de los antecedentes.
- e) Lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo la prueba de oposición.
- f) Temario general.
- g) Nombre de los integrantes del Jurado.

La inscripción para el Procedimiento de Selección de Aspirantes se efectuará durante cinco (5) días hábiles, mediante formulario, dejando constancia en el talón de la fecha de entrega y de los datos de identidad y domicilio del aspirante. El formulario deberá ser completado íntegramente y contendrá:

- 1) Apellido y nombres del aspirante, sus datos de identidad y domicilio, domicilio electrónico constituido (Art.20°, tercer párrafo de la Ordenanza n° 101).
- 2) Detalles de sus antecedentes debidamente autenticados y de la documentación que se acompañe, cumpliendo los requisitos exigidos por la presente Resolución.
- 3) Original y copia de la certificación de relevamiento realizado por Acta Paritaria 3/12, expedida por la Dirección General de Personal de la Universidad, en los términos del punto 2.8 del Acta Paritaria 1/15. Se exhibirá el original y se entregará la copia para ser agregada a las actuaciones. En el acto de inscripción, el funcionario que reciba la documentación verificará que la certificación se encuentre vigente y, si así no fuera, rechazará sin más la inscripción.
- 4) En caso de incorporarse hojas anexas al formulario de inscripción las mismas deberán ser numeradas correlativamente y firmadas por el aspirante, debiendo consignarse esa circunstancia en el talón de inscripción. Cerrada la inscripción no se admitirá la presentación de documentación adicional.

**ARTÍCULO 5°.-** Operado el cierre de la inscripción, la nómina de aspirantes se hará pública en las carteleras de la Facultad, Colegio o Dependencia para la que se hubiere efectuado la convocatoria, según corresponda, durante 5 días hábiles pudiendo los inscriptos, durante ese lapso, tomar vista de la documentación presentada por los otros aspirantes, pudiendo asimismo observarlos e impugnarlos.

**ARTÍCULO 6°.-** Los inscriptos podrán recusar por escrito, ante la autoridad que efectúa la convocatoria a los integrantes del Jurado durante cinco (5) días hábiles a contar desde el día si-



861



///

guiente a la finalización de la publicación señalada en el artículo 5° de la presente Resolución, por al menos una de las siguientes causales:

- a) Parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el miembro del Jurado y algún aspirante.
- b) Tener el miembro del Jurado o sus consanguíneos o afines dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, interés, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes.
- c) Tener el miembro del Jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d) Ser el miembro del Jurado o el aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) Ser o haber sido el miembro del Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia con anterioridad a la designación del miembro del Jurado.
- f) Tener el miembro del Jurado beneficios de importancia de algún aspirante.
- g) Tener el miembro del Jurado amistad que se manifieste por gran familiaridad con alguno de los aspirantes o enemistad, odio o resentimiento que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) Haber emitido el miembro del Jurado opinión o dictamen o recomendación en el concurso que se está tramitando que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del mismo.

Todo miembro del Jurado que se hallara comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el presente artículo estará obligado a excusarse.

La autoridad que efectúa el llamado deberá decidir sobre la procedencia de la recusación en el término de cinco (5) días hábiles y su resolución será inapelable.

**ARTÍCULO 7°.-** La Oficina Administrativa competente de la Facultad, Colegio o Dependencia, a los efectos de controlar los requisitos de admisibilidad, deberá realizar un informe pormenorizado en relación con el cumplimiento de dichos requisitos por parte de los inscriptos en la convocatoria detallando asimismo, en su caso, las razones de su incumplimiento. El informe deberá ser acompañado de la documentación entregada por los aspirantes, para su consideración por parte de los miembros del jurado.

El Jurado podrá delegar en la Oficina Administrativa competente, la potestad de rechazar verbalmente inscripciones por falta de alguno de los requisitos de admisibilidad. Si optare por este criterio, deberá plasmar en un acta los criterios expresos y detallados que la citada Oficina

///



861



4

/// Expediente Código 100 Nº 7266 Año 2015

deberá seguir para rechazar la inscripción. Además, para que la delegación surta efecto, deberá ser autorizada por el Decano o Vicedecano y debidamente comunicada al responsable de la Oficina pertinente con, por lo menos, dos días hábiles de antelación a la fecha de inicio del período de inscripción. Esta delegación eximirá a la Oficina Administrativa competente de la realización del informe previsto en el primer párrafo.

Los interesados cuya inscripción hubiera sido rechazada verbalmente podrán realizar la presentación de la documentación por Mesa de Entradas de la Facultad, Colegio o Dependencia. Las actuaciones así caratuladas, deberán ser resueltas por el jurado antes de la realización de la prueba de oposición.

**ARTÍCULO 8°.-** Resueltas las recusaciones o excusaciones, si las hubiera, por la autoridad que efectuara el llamado, el Jurado iniciará su cometido resolviendo las impugnaciones u observaciones del artículo 5° de la presente Resolución, si existieran, definiendo la metodología que se aplicará para sustanciar el concurso. Cumplido y en base al informe a que se hace referencia en el artículo 7°, el jurado deberá resolver sobre la admisibilidad de los aspirantes inscriptos en la convocatoria. Resolverá, asimismo, los expedientes que se hubieran presentado en razón de lo previsto en el último párrafo del artículo 7°, notificando de inmediato a los interesados, del resultado de la misma.

**ARTÍCULO 9°.-** El Jurado será designado por la autoridad que hubiera efectuado el llamado. Estará formado por cinco miembros, a saber:

- a) Un representante de la autoridad superior propuesto por el Presidente o Decano, según corresponda.
- b) Un superior jerárquico con facultad de superintendencia sobre las funciones a evaluar.
- c) Un no docente propuesto por la Asociación de Trabajadores de la Universidad Nacional de La Plata (ATULP).
- d) Un no docente de planta permanente representante del agrupamiento al cual se asimilan las funciones que se convocan, el cual haya sido elegido en virtud de los mecanismos establecidos para el cumplimiento del art 8 de la Ordenanza n° 262.
- e) Un no docente que, reuniendo todos los requisitos del inciso anterior, haya sido elegido como representante del agrupamiento al que se asimilan las funciones en otra Facultad o Dependencia.

En el caso de los agrupamientos asistencial y técnico profesional, subgrupo "A", se admitirá cuando la especial naturaleza de las funciones a proveer así lo aconseje, utilizar para la cobertura del miembro del jurado previsto en los incisos d) y/o e) de este artículo, representantes de agrupamientos o subgrupos diferentes al que corresponda al contrato en particular. En la resolución de llamado deberá fundarse la decisión en este sentido.

**ARTÍCULO 10°.-** La Dirección General de Personal, inmediatamente luego de realizada la convocatoria, deberá intervenir en todo expediente por el cual se tramite un proceso

///

861

D.G.O.



de selección de aspirantes en cualquier Facultad, Colegio o Dependencia, a fin que pueda proceder a la designación de un veedor institucional. Una vez comunicada la designación a la autoridad que realice la convocatoria, el veedor institucional designado podrá participar de todas las instancias del proceso junto al Jurado. Deberá ser notificado fehacientemente de todas las reuniones que lleve adelante dicho Jurado. El incumplimiento de este punto, dará motivo a impugnación. El veedor institucional podrá formular todas las observaciones que considere pertinentes, de las que quedará debida constancia.

**ARTÍCULO 11°.-** El Jurado deberá expedirse en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente al de la prueba de oposición.

No podrán participar ni emitir dictamen los miembros del Jurado que no se hallaran presentes en el desarrollo de la prueba de oposición, ni aquellos que no hubieran asistido, por lo menos, al 75 % de las reuniones del Jurado.

El Jurado podrá funcionar válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Las decisiones del Jurado se tomarán por mayoría simple de los miembros presentes

**ARTÍCULO 12°.-** Mediante dictamen fundado, el que se instrumentará en un acta, el Jurado deberá explicitar:

- a) Orden de mérito de los postulantes en el que no se incluirá a los participantes que no hubieran reunido al menos cuarenta (40) puntos sobre el total del puntaje para ser asignados.
- b) Si ninguno de los concursantes reuniera como mínimo cuarenta (40) puntos del total a asignar, el Jurado deberá solicitar que se declare desierta la convocatoria.

**ARTÍCULO 13°.-** Recibido el dictamen del Jurado la autoridad competente podrá:

- a) Pedir ampliación de los fundamentos del dictamen.
- b) Efectuar la asignación, según el dictamen del Jurado.
- c) Anular la convocatoria por defecto de forma o de procedimiento o, fundadamente, por manifiesta arbitrariedad o absurdo.

**ARTÍCULO 14°.-** Contra el acto definitivo de la autoridad competente, los aspirantes podrán, en un plazo de cinco (5) días hábiles de notificados, recurrir de acuerdo a lo prescripto en la Ordenanza n° 101.

**ARTÍCULO 15°.-** La evaluación de antecedentes a efectos de la asignación de los Contratos de Servicio, se puntuará conforme los criterios que se indican a continuación, abarcando en su conjunto el veinte por ciento (20%) del total del puntaje; salvo lo dispuesto, para determinados agrupamientos, en el artículo 21° de la presente:

- A) A la antigüedad se asignará un máximo de ocho por ciento (8%)



861

Handwritten signature and scribbles



///  
del puntaje total, asignándose ese porcentaje al aspirante que mayor antigüedad detente al momento de la inscripción. Los puntajes de los aspirantes con menor antigüedad surgirán de aplicar a la antigüedad de cada inscripto un coeficiente, determinado por el cociente entre el puntaje máximo y la cantidad de años de servicio del aspirante más antiguo.

B) En virtud de lo acordado por Acta Paritaria 3/12, los aspirantes inscriptos en los Procesos de Convocatoria sumarán también los puntos otorgados por el mencionado dispositivo, los cuales se aplicaran de la siguiente manera:

1) En los casos previstos en el inciso a) del Artículo 21° de la presente Resolución, finalizada la prueba de oposición, al puntaje obtenido por cada aspirante se le adicionara la cantidad de puntos que corresponda por antigüedad, tal como se haya informado al jurado.

2) En los casos previstos en los incisos b) y c) del Artículo 21° de la presente Resolución y ante la presencia de aspirantes con puntaje informado como correspondiente a la antigüedad reconocible por Paritaria 3/12, se procederá de la siguiente manera:

- El puntaje reconocido por Paritaria 3/12 se tomara como base inamovible para quienes los posean.
- Se calculará el excedente entre el mayor puntaje reconocido por Paritaria 3/12 y el máximo de ocho (8) puntos y ese excedente será el máximo puntaje posible de asignar a aquellos que acrediten antigüedad reconocible del sector público nacional, provincial o municipal.
- Entre quienes acrediten esa antigüedad, se distribuirá ese máximo puntaje excedente del modo previsto en el inciso A) del presente Artículo.

C) A los cursos de capacitación que resulten directa y específicamente atingentes a la función a desempeñar se otorgará hasta un máximo de cinco por ciento (5%) del total del puntaje, prorrateado conforme sistema de coeficiente regulado por el inciso A). Se considerarán cursos mayores a 10 horas con evaluación. En los casos de cursos que superen las 100 horas, no se requerirá evaluación para su consideración.

D) Títulos obtenidos: Solo incidirán los que excedan los requerimientos de la función y cuyas incumbencias profesionales debidamente acreditadas resulten directa y específicamente aplicables a la tarea a desempeñar, salvo los títulos de Técnico o Licenciado en Gestión de Recursos para Instituciones Universitarias, los que se considerarán aplicables.

Se considerarán los siguientes títulos:

- Licenciatura en Gestión de Recursos para Instituciones Universitarias o título universitario cuya duración estipulada sea de cinco años o superior: le corresponderá el cinco por ciento (5%). Ante igualdad de títulos universitarios entre dos o más aspirantes, si uno de ellos ostentara además el de Licenciado en Gestión de Recursos para Instituciones Universitarias, se deberá preferir a éste por sobre los demás.
- Tecnicatura en Gestión de Recursos para Instituciones Universitarias o título universitario o de estudios superiores



861

///



///

cuya duración estipulada sea de cuatro (4) años: le corresponderá cuatro por ciento (4%). Ante igualdad de títulos universitarios entre dos o más aspirantes, si uno de ellos ostentara además el de Técnico en Gestión de Recursos para Instituciones Universitarias, se deberá preferir a éste por sobre los demás.

- Título universitario o de estudios superiores cuya duración estipulada sea de tres (3) años: le corresponderá tres por ciento (3%).

- Título secundario: le corresponderá dos por ciento (2%).

E) Otros antecedentes: se otorgará hasta un máximo del dos por ciento (2%) del total del puntaje y se considerarán conferencias, trabajos externos, colaboraciones y menciones, etc., siempre que resulten directa y específicamente atingentes a la función a desempeñar.

En ningún caso de los previstos en este artículo se otorgará puntaje por antecedentes que se exijan como requisito para participar en la convocatoria.

**ARTÍCULO 16°.-** Los temarios se ajustarán a tópicos generales, condicionados y graduados de acuerdo a la naturaleza y/o especialidad de la función a desempeñar, tales como:

a) Conocimientos inherentes a la función a proveer.

b) Funciones de la Dependencia.

c) Normas legales y reglamentación en la Universidad de aplicación en las tareas a desempeñar.

d) Demostración de habilidades en la resolución de problemas prácticos vinculados con la especialidad detallada en la convocatoria. Los aspirantes a desempeñar las mismas funciones serán sometidos a igual prueba.

**ARTÍCULO 17°.-** Sólo se considerarán los antecedentes que resulten directa y específicamente atingentes a la función a desempeñar y, tratándose de los títulos, serán considerados solamente aquellos que excedan los requerimientos de la tarea y cuyas incumbencias profesionales debidamente acreditadas resulten directa y específicamente aplicables a la función a desempeñar, salvo los títulos de Técnico o Licenciado en Gestión de Recursos para Instituciones Universitarias que se considerarán aplicables en todos los casos.

Las pruebas de oposición deberán ajustarse a las funciones y responsabilidades que corresponda a la categoría de Ingreso del Agrupamiento de que se trate, conforme el Convenio Colectivo de Trabajo homologado por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 366/06.

**ARTÍCULO 18°.-** Para participar del procedimiento de selección deberá acreditarse idoneidad en relación con la función a cumplir, siendo los requisitos mínimos:

///

D.G.A.

861



///

Expediente Código 100 N° 7266

Año 2015

- a) Tener como mínimo 18 años de edad y 60 como máximo si al momento de inscribirse acredita fehacientemente el cumplimiento de los requisitos que hagan posible oportunamente el acceso a la jubilación ordinaria de acuerdo a las prescripciones de la ley previsional vigente que corresponda.
- b) Poseer aptitud psicofísica para la función a la cual se quiere ingresar que certificará la Dirección de Salud de los Recursos Humanos, sin cuya realización no podrá darse curso a asignación alguna. Se podrá diferir la acreditación de este requisito para una oportunidad posterior a la resolución de asignación del contrato de locación de servicios; la que quedará condicionada a su cumplimiento.
- c) Conforme lo normado por artículo 8° de la Ley 22.431, modificado por artículo 1° de la Ley 25.689, se dará preferencia, ante iguales condiciones de idoneidad, al ingreso de personas con capacidades diferentes acreditadas al momento de la inscripción; siempre que la Dirección de Salud de la Universidad certifique condiciones de aptitud psicofísica para la específica función que se pretende desempeñar.
- d) Ser argentino nativo, por opción o naturalizado, debiendo estos últimos tener más de cuatro (4) años de ejercicio de la ciudadanía.
- e) Resultar, al momento de la inscripción, beneficiario del sistema especial establecido por el apartado 2° del Acta Paritaria Particular No Docente N° 1/15, lo que se acreditará inexcusablemente con la presentación de la certificación vigente emitida por la Dirección General de Personal.

**ARTÍCULO 19°.-**No podrán participar del Procedimiento de Selección:

- a) Quienes hayan incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático y/o en violaciones a los derechos humanos y/o terrorismo de Estado, aún cuando se hubieren beneficiado por indulto o condonación de penas.
- b) Los condenados por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de la libertad, o el término previsto para la prescripción de la pena.
- c) Los condenados por delito en perjuicio de cualquier Institución Universitaria nacional o de la Administración Pública nacional, provincial o municipal, sus entes descentralizados o figuras afines.
- d) Los fallidos o concursados civilmente cuya conducta haya sido calificada judicialmente como culpable o dolosa y los inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos, mientras no obtengan la habilitación judicial pertinente.
- e) Los que hubieran sido exonerados o declarados cesantes de cualquier organismo de los Poderes Públicos nacionales, provinciales o municipales, sus entes descentralizados o figu-  
///

861



ras afines, y no estén rehabilitados.

En todos los casos previstos en el presente artículo se admitirá, a los fines de la inscripción en la convocatoria y en tanto no se obtenga prueba en contrario, la acreditación mediante declaración jurada de que el aspirante no se encuentra alcanzado por ninguna de esas causales.

**ARTÍCULO 20°.-** Son requisitos particulares que habrá que acreditar para la función:

- a) ASIMILABLE AL AGRUPAMIENTO TÉCNICO-PROFESIONAL SUBGRUPO "A" Y AGRUPAMIENTO ASISTENCIAL SUBGRUPO "A": Poseer título universitario habilitante para desempeñar funciones propias de la profesión de que se trate.
- b) ASIMILABLE AL AGRUPAMIENTO TÉCNICO-PROFESIONAL SUBGRUPO "B" Y AGRUPAMIENTO ASISTENCIAL SUBGRUPO "B": Poseer título habilitante otorgado por establecimiento oficial o incorporado de enseñanza secundaria, o el que lo reemplace en la estructura educativa vigente al tiempo del ingreso.
- c) ASIMILABLE AL AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO Y AGRUPAMIENTO ASISTENCIAL SUBGRUPO "C": Poseer título o diploma que acredite haber aprobado la educación secundaria en establecimiento oficial o integrado, o la que la reemplace en la estructura educativa vigente al tiempo del ingreso.
- d) ASIMILABLE AL AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO, PRODUCCIÓN Y SERVICIOS GENERALES - SUBGRUPO "B" MANTENIMIENTO Y PRODUCCION, AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO, PRODUCCION Y SERVICIOS GENERALES - SUBGRUPO "C" SERVICIOS GENERALES Y AGRUPAMIENTO ASISTENCIAL SUBGRUPO "D": Haber completado la educación primaria o la que la reemplace en la estructura educativa vigente al tiempo del ingreso.

**ARTICULO 21°.-** Los Procedimientos de Selección serán efectuados de la siguiente manera, una vez comprobada la identidad de los aspirantes que a juicio del Jurado cumplen con las condiciones del artículo 4° inciso c) de la presente Resolución. En el caso de las pruebas teóricas, las que serán por escrito, se pondrá en conocimiento de los aspirantes el o los temas de la prueba y se dispondrá de un tiempo prudencial para que éstos soliciten aclaraciones, las que serán evacuadas por el Jurado. Iniciado el examen, los participantes no podrán formular consultas:

- a) ASIMILABLE AL AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO, PRODUCCIÓN Y SERVICIOS GENERALES - SUBGRUPO "C" SERVICIOS GENERALES Y AGRUPAMIENTO ASISTENCIAL SUBGRUPO "D": La prueba del procedimiento de selección será de oposición, de carácter teórica y/o práctica, lo que quedará a criterio del jurado, asignándole el 100% del puntaje. El temario de la prueba deberá ajustarse estrictamente a los requerimientos de la función a desempeñar.

Ante igualdad de puntos en el orden de mérito entre dos o más participantes se procederá a desempatar mediante un sorteo con la presencia de los miembros del jurado y los concursantes empatados.



861



///

b) ASIMILABLE AL AGRUPAMIENTO MANTENIMIENTO, PRODUCCIÓN Y SERVICIOS GENERALES - SUBGRUPO "B" MANTENIMIENTO Y PRODUCCIÓN: El procedimiento de selección se realizará por antecedentes y prueba de oposición, asignándoles el 100% del puntaje, el que se dividirá de la siguiente manera:  
 A los antecedentes se le asignará el 20% del puntaje total.  
 A la prueba de oposición se le asignará el 80% del puntaje total, dividido de la siguiente manera: 50% para la parte práctica y 30% para la parte teórica.

c) ASIMILABLE AL AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO, AGRUPAMIENTO ASISTENCIAL SUBGRUPOS "A", "B", "C" Y AGRUPAMIENTO TÉCNICO - PROFESIONAL SUBGRUPOS "A" Y "B": El Procedimiento de Selección se realizará por antecedentes y prueba de oposición, asignándoles el 100% del puntaje, el que se dividirá de la siguiente manera:  
 A los antecedentes se les asignará el 20% del puntaje total.  
 A la prueba de oposición se le asignará el 80% del puntaje total, dividiéndose en una parte práctica que en ningún caso podrá ser superior al 30% del puntaje total, y una parte teórica que no podrá ser menor al 50% del puntaje total.

**ARTICULO 22°.-** En las pruebas de oposición de los procedimientos de selección en que participen más de 30 aspirantes, solo los mejores 30 puntajes de la parte teórica, en tanto superen el 40% del máximo puntaje previsto para esta etapa, quedarán habilitados para someterse al resto de los aspectos de la prueba.

**ARTICULO 23°.-** El orden de mérito habido en los procedimientos de selección tendrá una vigencia de un año para la cobertura de contratos de locación de servicios con idéntica función. Si no fuera utilizado durante ese lapso se prorrogará automáticamente por un año más. Una vez cumplido ese plazo vencerá definitivamente la validez del orden de mérito.

**ARTICULO 24°.-** No se admitirá la prestación de servicios por parte del agente seleccionado, ni la consecuente liquidación de haberes, hasta tanto no obtenga de la autoridad competente la autorización para el inicio de las tareas, aplicándose analógicamente los criterios de la Resolución 1004/13.

**ARTÍCULO 25°.-** Facúltase a la Prosecretaría Administrativa para el dictado de comunicaciones normativas que tiendan a regular aspectos no resueltos y que contribuyan al mejor ordenamiento de los procedimientos relacionados con la presente Resolución y/o con las previsiones del apartado segundo del Acta Paritaria Local No Docente N° 1/15.

**ARTICULO 26°.-** Comuníquese a todas las Facultades, Colegios y Dependencias; tomen razón Direcciones Generales Operativa y de Personal y pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, dese conocimiento al Consejo Superior.

RESOLUCIÓN N° **861**  
 D.G.O.  
 DG

*[Signature]*  
 LIC. RAÚL ANIBAL PERDOMO  
 Presidente  
 Universidad Nacional de La Plata

*[Signature]*  
 Dra. MERCEDES MOLTENI  
 Secretaria  
 de Administración y Finanzas  
 Universidad Nacional de La Plata

*[Signature]*  
 Abog. Rafael I. Clark  
 Prosecretario Administrativo  
 U.N.L.P.



La Plata, 23 de mayo de 2015

Sr. Presidente de la UNLP  
Lic. Raúl A. Perdomo  
S / D

Me dirijo a Ud. a efectos de detallar por la presente los antecedentes y procedimientos administrativos de los puntos de venta (stands) de *Ediciones Especiales* de la UNLP bajo administración de la Dirección de Comunicación Visual a mi cargo:

La Dirección de Comunicación Visual, fundada en el año 2000, y en la actualidad dependiente de la Dirección General de Comunicación Institucional de la Presidencia de la UNLP, tiene a su cargo desde el año 2005 el diseño, gestión y comercialización de productos denominados *Ediciones Especiales*. La iniciativa se genera en 2005 a partir de la demanda de productos conmemorativos del Centenario de la nacionalización de la institución, lo cual consta en el Expediente 100-2168/05, conformado por las resoluciones 165, 371 y 659.

En los años subsiguientes la actividad se desarrolló de forma ininterrumpida, formando parte del Plan Estratégico desde su informe del 31/12/2006.

Los productos diseñados en este marco tienen como objetivo difundir en la comunidad los valores e identidad de la UNLP, así como de proveer a la Presidencia de obsequios institucionales para ser utilizados en acontecimientos protocolares. Se entiende a los mismos como parte de las estrategias de comunicación institucional, requiriendo de un trabajo especializado de comunicación visual que se encuentre sistematizado con otras piezas que emite la institución.

Los productos de venta al público se ofrecen a través de stands, existiendo en la actualidad un punto de venta en el hall de entrada del edificio de la Presidencia y otro en la Dirección de Servicios Sociales. En eventos y exposiciones en los que la UNLP participa, los productos son trasladados junto a elementos identificadores institucionales.

Se prioriza la adquisición de mercaderías a proveedores locales, incrementándose el precio de costo para la venta al público en un porcentaje que permita una utilidad, manteniendo precios accesibles. En tal sentido se agrega a la presente en el ANEXO 1 un listado de los artículos que se comercializan el que incluye el precio de venta de cada uno de ellos, solicitándose su aprobación con efecto al 1 de diciembre de 2014.

Para la facturación al público se cuenta con dos (2) talonarios con Puntos de Venta 105 y 107 y los ingresos se rinden mensualmente, imputándose a un fondo específico de la Dirección de Comunicación Visual. Al respecto se solicita se autorice la reinversión de los fondos producto de las ventas en las necesidades del área, en gastos de reposición y adquisición de elementos para la venta, mantenimiento de stands y todo otro gasto relacionado con el funcionamiento de dichos stands.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

D.C.V. LUCIANO MARTÍN PASSARELLA  
Director de Comunicación Visual  
Universidad Nacional de La Plata



14

///Plata, - 6 AGO. 2015

VISTO estas actuaciones por las cuales la Dirección de Comunicación Visual solicita la aprobación del listado de precios de los distintos artículos que se comercializan en los puntos de venta (stands) de Ediciones Especiales de esta Universidad, como así también la reinversión de los ingresos en las necesidades del área, gastos de reposición y adquisición de elementos para la venta y todo otro gasto necesario para el funcionamiento de dichos puntos de venta y

CONSIDERANDO:

que se ha evaluado también, la necesidad de agilizar la tramitación referente a la actualización periódica de los precios de venta;

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD  
RESUELVE :**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el listado de precios, obrante a fs.12, de los distintos artículos que se comercializan en los puntos de venta (stands) de Ediciones Especiales de esta Universidad, el que pasa a formar parte de la presente como Anexo I, dejándose establecido que la facturación al público de los artículos vendidos, deberá efectuarse en cada punto de venta.

**ARTÍCULO 2°.-** Autorizar la reinversión de los fondos que se recauden por la referida comercialización, en la atención de las necesidades del área de Comunicación Visual, gastos de reposición y adquisición de elementos para la venta y todo otro gasto necesario para el funcionamiento de dichos puntos de venta.

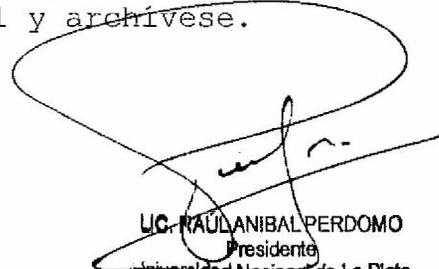
**ARTÍCULO 3°.-** Encomendar a la Dirección de Comunicación Visual, la actualización periódica de los precios, conforme a las necesidades, previa intervención de la Administración de la Presidencia, la que deberá expresar su conformidad.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese a la Dirección de Comunicación Visual y a todas las Facultades, Colegios de la Universidad y Dependencias y pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial; tomen razón Administración de la Presidencia, Dirección General de Administración y Tesorería General y archívese.

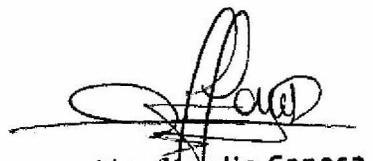
RESOLUCIÓN N°

870

D.G.O.
DG



LIC. RAÚL NIBAL PERDOMO  
Presidente  
Universidad Nacional de La Plata



Lic. Claudio Canosa  
Prosecretario de Finanzas  
Universidad Nacional de La Plata



Cra. MERCEDES MOLTENI  
Secretaria  
de Administración y Finanzas  
Universidad Nacional de La Plata



///Plata, - 7 AGO. 2015

VISTO la necesidad de establecer las fechas de inscripción y los requerimientos de ingreso a las distintas Unidades Académicas de esta Universidad, para todos los aspirantes, con vistas al ciclo académico del año 2016 y a los fines de facilitar la organización anticipada de las actividades inherentes a cada Unidad y teniendo en cuenta las disposiciones estatutarias vigentes,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD  
R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.-** Fijar entre los días 9 de noviembre y 11 de diciembre de 2015, el período de inscripción de los aspirantes a ingresar en esta Universidad en el año 2016.

**ARTÍCULO 2°.-** Se realizará una preinscripción mediante el Sistema de Preinscripción a Carreras de la UNLP (SIPU), el que estará habilitado a partir del día 2 de noviembre de 2015, al que se ingresará a través de la página web de cada Unidad Académica. La Planilla correspondiente deberá imprimirse y presentarse en la Unidad Académica, en el plazo fijado en el artículo anterior, conjuntamente con la documentación detallada en el artículo 4° de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** La Universidad Nacional de La Plata sólo recibirá las inscripciones de aquellas personas que aspiren a ingresar en el año 2016 en ella exclusivamente y en una sola carrera. A tal efecto, la solicitud de ingreso tendrá carácter de Declaración Jurada, por lo tanto, cualquier tipo de inscripción ya realizada para el año 2016 en otra Universidad Nacional o en otra carrera, inhabilitará a efectuar una nueva en esta Casa de Estudios.

**ARTÍCULO 4°.-** Para completar el trámite de inscripción, deberá presentarse en la Unidad Académica la Planilla emitida por el SIPU debidamente cumplimentada y la siguiente documentación:

- Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Cívica (original y fotocopia).
- Tres (3) fotografías del aspirante, tipo "carnet".
- Certificación original o "Título-Certificado Único" de estudios secundarios completos acompañado de una fotocopia que será retenida por la Unidad Académica respectiva. En caso de que el aspirante no haya completado aún el nivel secundario, presentará la correspondiente certificación provisoria (original) extendida por las autoridades del Colegio, donde conste haber cursado el último año, estar cursando o rindiendo materias.

**ARTÍCULO 5°.-** Dejar establecido que al momento de completar el trámite de inscripción para ingresar a la Universidad en el año 2016, las distintas Facultades harán entrega a cada aspirante de una copia del plan de estudios vigente en la carrera en la que realiza dicha inscripción, dejándose la debida constancia.

////



877 -



////

**ARTÍCULO 6°.-** Autorizar la intervención de los Centros Universitarios, Casas de Provincias y Centros Regionales con acción en nuestra Ciudad con los que la Universidad haya celebrado convenio, con la documentación que así lo acredite, a efectuar la presentación, hasta el 18 de diciembre de 2015 con carácter de excepción, de la documentación a que se hace referencia en el artículo 4° de la presente, perteneciente a los aspirantes que provengan de la región que representan cada uno de ellos, destacándose que la planilla a que se hace referencia en dicho artículo solo podrá retirarse de las Facultades o ser bajada del sistema informático.

**ARTÍCULO 7°.-** Para el ingreso efectivo a la respectiva Unidad Académica los aspirantes no deberán adeudar materias del ciclo secundario al 30 de abril de 2016, debiendo entregar en el Departamento de Alumnos de la Facultad en la que se haya inscripto hasta el 6 de mayo de 2016, la documentación que así lo acredite.

**ARTÍCULO 8°.-** Los alumnos comprendidos en el artículo anterior no podrán rendir examen final ni aprobar materias por promoción directa hasta tanto no presenten certificado final o provisorio debidamente autenticado, donde conste la finalización de sus estudios secundarios antes del 30 de abril de 2016.

**ARTÍCULO 9°.-** El aspirante que hubiere ingresado con certificación provisorio tendrá como plazo último e improrrogable el 31 de octubre de 2016 para presentar la certificación original o el "Título-Certificado Único", acompañado de su correspondiente fotocopia.

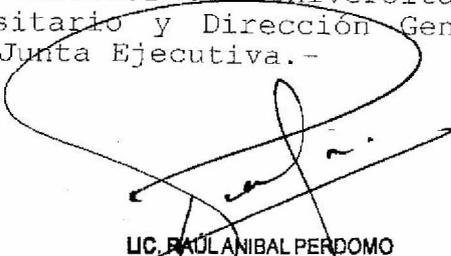
**ARTÍCULO 10°.-** Atendiendo a las características particulares de funcionamiento de las Unidades Académicas, los pedidos de excepción a los plazos fijados por los artículos 8° y 9° de la presente Resolución serán tratados, toda vez que estén debidamente fundamentados, por los Consejos Directivos.

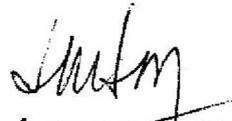
**ARTÍCULO 11°.-** Comuníquese al Ministerio de Educación de la Nación, a las Facultades y a la Federación Universitaria de La Plata (FULP). Cumplido, pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial; tomen razón Secretaría de Extensión Universitaria, Prosecretaría de Bienestar Universitario y Dirección General Operativa y dése conocimiento a la Junta Ejecutiva.-

RESOLUCIÓN N°

877

D.G.O.
SS. A

  
 LIC. PAUL ANIBAL PERDOMO  
 Presidente  
 Universidad Nacional de La Plata

  
 Dra. MARÍA MERCEDES MEDINA  
 Secretaria de Asuntos Académicos  
 de la Universidad Nacional de La Plata

  
 Dr. LEONARDO J. GONZALEZ  
 Secretario General  
 Universidad Nacional de La Plata



///Plata, - 7 AGO. 2015

ATENTO a la necesidad de arbitrar los medios para sistematizar la recepción de estudiantes extranjeros en esta Casa de Estudios, en el marco de las normativas Migratorias vigentes y bajo los auspicios de la Resolución Ministerial N° 1523/90 y

CONSIDERANDO:

que la ley 25.871 fija los lineamientos fundamentales de la política migratoria de la República Argentina y da cumplimiento a los compromisos asumidos por el país en materia de derechos humanos, integración y movilidad de los migrantes;

que en tal sentido y como complemento a dicha norma, por Disposición de la Dirección Nacional de Migraciones DNM N° 53.253/05 se implementó el **Programa Nacional de Normalización Documentaria Migratoria** para extranjeros;

que en cuanto a los aspirantes a ingresar en el marco de la Resolución Ministerial N° 1523/90, según las consultas efectuadas por la Secretaría de Asuntos Académicos a todas las Unidades Académicas, es posible admitir a dichos aspirantes sin restricciones en razón de su escasísima incidencia en el número total de ingresantes, con excepción de las Facultades de Ciencias Médicas, de Odontología y de Ciencias Veterinarias, las que han expuesto la necesidad de limitar el ingreso de aspirantes extranjeros bajo la citada normativa;

que, al mismo tiempo, es dable imponer una fecha límite para la formalización de estas inscripciones en los términos de los artículos 4° y 5° de la referida Resolución Ministerial;

Por ello,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°.-** La inscripción de los aspirantes extranjeros a ingresar en esta Universidad en el año 2016, se realizará entre los días 9 de noviembre y 11 de diciembre de 2015, la misma es de carácter personal, debiendo realizar una preinscripción mediante el Sistema de Preinscripción a Carreras de la UNLP (SIPU), el que estará habilitado a partir del día 2 de noviembre de 2015, presentando, conjuntamente con la planilla que deberán bajar y cumplimentar en la página web de la respectiva Unidad Académica, la documentación que en cada caso se indica como así también tres (3) fotos carnet, original y fotocopia de Pasaporte/Cédula/DNI/Constancia de Identidad equivalente/ y Título Secundario (Certificado analítico de todos los años del nivel secundario con el detalle de las asignaturas y sus respectivas calificaciones) legalizado por el Ministerio de Educación y Consulado Argentino o Apostillado de su país de origen, debidamente convalidado por el Ministerio de Educación de la Nación (Montevideo 950 Ciudad Autónoma de Buenos Aires), debiendo presentar la traducción

////



878



////

realizada por Escribano Público Nacional de aquellos que no estuvieran en español.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que al momento de la inscripción en la respectiva Unidad Académica, deberá presentarse el Título Secundario legalizado por el Ministerio de Educación del País de origen y el Consulado Argentino o Apostillado de su país de origen, fijándose plazo hasta el 31 de octubre de 2016 para presentar la convalidación a que se hace referencia en el artículo anterior.

**ARTÍCULO 3°.-** Fijar como fecha límite para la presentación de la Residencia Precaria o Temporaria, el día 30 de junio de 2016.

**ARTÍCULO 4°.-** Una vez finalizado el trámite de Residencia Precaria, Temporaria o Permanente en la Dirección Nacional de Migraciones, el alumno deberá presentar una copia de la documentación que así lo acredite, en el Departamento de Alumnos de la Unidad Académica correspondiente.

**ARTÍCULO 5°.-** Aquellos alumnos que por diversos motivos no pudieren realizar los trámites de Residencia o que no puedan presentar la convalidación del título secundario, deberán presentar una nota en la Unidad Académica respectiva explicando las razones del incumplimiento, las que serán evaluadas por los Consejos Directivos, los que podrá otorgar la excepción pertinente.

**ARTÍCULO 6°.-** Para la inscripción de aspirantes extranjeros en el marco de la Resolución Ministerial n° 1523/90 no existirá limitación en cuanto al número de plazas que les ofrece la Universidad Nacional de La Plata en sus Unidades Académicas, con excepción de las Facultades de Ciencias Médicas, de Odontología y de Ciencias Veterinarias para las que se establece el máximo de ingresantes que se indica seguidamente:

- Facultad de Ciencias Médicas:** Veinte (20), quince (15) para la carrera de Medicina y cinco (5) para la carrera de Obstetricia.
- Facultad de Odontología:** Treinta (30).
- Facultad de Ciencias Veterinarias:** Treinta (30).

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese al Ministerio de Educación de la Nación, a la sede La Plata de la Dirección Nacional de Migraciones del Ministerio del Interior y a todas las Unidades Académicas de enseñanza superior. Cumplido, pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial; tomen razón Secretaría de Extensión Universitaria, Prosecretaría de Bienestar Universitario y Dirección General Operativa y dese conocimiento a la Junta Ejecutiva.-

RESOLUCIÓN N°  
**D.G.O.**  
 SS. 1

878

  
 LIC. RAÚL ANIBAL PERDOMO  
 Presidente  
 Universidad Nacional de La Plata

  
 Dr. LEONARDO J. GONZÁLEZ  
 Secretario General  
 Universidad Nacional de La Plata

  
 Dra. MARÍA MERCEDES MEDINA  
 Secretaria de Asuntos Académicos  
 de la Universidad Nacional de La Plata



LA PLATA, 25 AGO. 2015

ATENTO a la necesidad de actualizar las tasas administrativas para la tramitación y/o expedición de diversos documentos en el ámbito de la Dirección de Títulos y Certificaciones, en razón del incremento de los distintos costos,

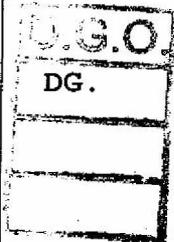
**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD  
R E S U E L V E:**

**ARTICULO 1°.-** Establecer las siguientes tasas administrativas por los conceptos que se consignan:

<b>Expedición de Diplomas de Post-Grado</b>	\$ 750.-
<b>Expedición de Diplomas de Grado</b>	\$ 300.-
Pagaderos en dos (2) cuotas, la primera de \$ 200, al inicio del trámite y la segunda de \$ 100 al finalizar el mismo.	
<b>Certificación de Firmas</b>	\$ 80.-
<b>Legalización de Fotocopias (c/u)</b>	\$ 80.-
<b>Certificado de Título en Trámite</b> (se entrega ya legalizado por los Ministerios Nacionales)	\$ 150.-
<b>Canje de Diplomas</b>	\$ 1.500.-
<b>Copias de Actas de Entrega</b>	\$ 1.500.-
<b>Certificación de Títulos</b> (Certificados especiales para presentar en el extranjero, en reemplazo del Diploma)	\$ 900.-
<b>Certificación de documentos archivados en esta Universidad</b>	\$ 300.-
<b>Reválida y Habilitación de Títulos Extranjeros</b>	\$15.000.-

**ARTICULO 2°.-** Pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a las Unidades Académicas de enseñanza superior y demás Dependencias de la Universidad; tomen razón Dirección de Títulos y Certificaciones y Direcciones Generales Operativa y de Administración, Tesorería General, Unidad de Auditoria Interna y Administración de la Presidencia. Cumplido, Archívese.

RESOLUCION N° 935



*[Signature]*  
LIC. RAUL ANIBAL PERDOMO  
Presidente  
Universidad Nacional de La Plata

*[Signature]*  
Lic. Claudio Canosa  
Prosecretario de Finanzas  
Universidad Nacional de La Plata

*[Signature]*  
Lic. MERCEDES MOLteni  
Secretaria  
de Administración y Finanzas  
Universidad Nacional de La Plata



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS

Expte. 1100-244 Año 2004

La Plata, 17 8 AGO 2015

**VISTO** las actuaciones en el presente expediente;

el Reglamento N° 1 de esta Facultad, que establece las normas para generar y reformar reglamentos de esta Casa;

la Ordenanza N° 101 de la Universidad Nacional de La Plata que reglamenta los actos administrativos e la misma;

los dictámenes de la Comisión de Interpretación, Reglamento y Finanzas obrante a fs. 25 a 31, inclusive, y de la Comisión de Enseñanza, obrante a fs. 32; y

**CONSIDERANDO** que el Consejo Directivo hace suyo los considerandos de los dictámenes de las Comisiones antes mencionadas;

que el mismo se aprobó en sesión del día 16 de julio de 2015; el

**CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS ASTRONÓMICAS Y GEOFÍSICAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** Aprobar la propuesta de modificación del Reglamento N° 19 de la FCAG "Seminario de Grado".

**Artículo 2°:** Aprobar el texto del Anexo I, el que pasa a formar parte de esta Resolución. Dar amplia difusión y publicar en el Boletín Oficial de la Universidad.

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N°

1782  
  
Dra. ALICIA CRUZADO  
DECANA

Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas  
Universidad Nacional de La Plata

Dr. EDGARDO E. S. GIORGI  
SECRETARIO DE ASUNTOS ACADÉMICOS  
Facultad de Ciencias Astronómicas y Geofísicas  
Universidad Nacional de La Plata



ANEXO I

Reglamento N° 19: Seminario de Grado

Aplicable a:

Seminario I: carrera de Licenciatura en Astronomía (plan 1991)

Seminario: carrera de Geofísica (planes 1991 y 2006)

Artículo 1.º: Quedarán comprendidos en la categoría de Seminario de Grado aquellos cursos de alto nivel académico en los que los alumnos participan activamente en el análisis y exposición de los contenidos del programa. En todos los casos, esta asignatura deberá tener una duración no inferior a un cuatrimestre, con una carga horaria mínima de cuatro horas semanales.

Artículo 2.º: El Seminario estará a cargo de uno o más profesores y/o investigadores de reconocida trayectoria y con suficientes antecedentes en el tema propuesto. Al menos uno de los docentes deberá ser Profesor de esta Facultad. Los docentes del Seminario dictarán parte de las clases y coordinarán las exposiciones asignadas a los alumnos.

Artículo 3.º: Los docentes del Seminario deberán presentar la propuesta del curso ante el Consejo Directivo, para su aprobación, durante el cuatrimestre anterior a su dictado. Si alguno de los docentes del Seminario no perteneciere a esta Facultad, la Comisión de Investigaciones interviendrá en el dictamen de aprobación.

Artículo 4.º: La propuesta del Seminario deberá incluir:

- a) título del Seminario, contenidos y fundamentación de su interés;
- b) duración, carga horaria y cuatrimestre de dictado en caso de ser cuatrimestral;
- c) si el Seminario está destinado a alumnos de Astronomía, de Geofísica o de ambas carreras;
- d) especificación de las materias correlativas;
- e) programa, bibliografía y eventuales recursos especiales requeridos;
- g) en caso de incluirse docentes no pertenecientes a la Facultad, currículum vitae de los mismos;
- h) en forma optativa, propuesta de Profesores de esta Facultad para facilitar la integración de la mesa examinadora. En caso que el Seminario sea dictado por un solo docente, la propuesta de al menos un Profesor será obligatoria.

Artículo 5.º: Una vez aprobado el Seminario por el Consejo Directivo, no requerirá nueva aprobación. La baja del Seminario deberá ser informada durante el ciclo lectivo anterior a su último dictado, de manera de permitir cursar en dicho último dictado a aquellos alumnos que aún no lo hubieren hecho. Las bajas serán inmediatamente publicadas por el Departamento de Alumnos.

Artículo 6.º: Los seminarios dictados en otras Unidades Académicas podrán acreditarse como Seminario mediante solicitud a tal efecto del docente responsable según lo establecido en el presente Reglamento. El

procedimiento de evaluación (sorteo y examen) establecido en este Reglamento se realizará en esta Facultad independientemente del lugar de dictado del Seminario.

Artículo 7.º: Para la aprobación de los trabajos prácticos del Seminario, los alumnos deberán asistir como mínimo a un 80% (ochenta por ciento) de las clases y realizar, como máximo, dos exposiciones, de duración no superior a dos horas cada una, en temas que le serán asignados por los docentes. Al finalizar el dictado del Seminario, los docentes elevarán al Departamento de Alumnos la nómina de alumnos que hayan aprobado los trabajos prácticos, indicando los temas en los que haya participado activamente cada uno de ellos. La Secretaría Académica requerirá en su momento dichos datos a efectos de realizar el sorteo para el examen.

Artículo 8.º: La mesa examinadora estará integrada por un docente del Seminario, y al menos otro docente del mismo o de la lista de Profesores eventualmente propuesta en la presentación. Entre los miembros de la mesa deberá haber al menos un Profesor de esta Facultad. Los integrantes de la mesa seleccionarán cinco temas del programa, los cuales no deberán coincidir con aquellos en los que haya participado activamente el alumno examinado. El examen versará sobre uno de los cinco temas seleccionados, el que se sorteará con 48 (cuarenta y ocho) horas corridas de anticipación. El sorteo del tema se realizará en la Secretaría Académica de la Facultad, en forma individual para cada inscripto, y en presencia de, al menos, un representante de la mesa examinadora y del alumno en cuestión o de un representante del mismo, quien acreditará su representación mediante nota firmada por el alumno.

Artículo 9.º: Los períodos de cursadas, la inscripción al Seminario y a su mesa de examen, la validez de los trabajos prácticos, la calificación del examen, y todo otro asunto no establecido en este Reglamento, se regirán por las normas correspondientes al resto de las materias de grado.

#### ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N°



///Plata, 17 SET. 2015

VISTO estas actuaciones por las cuales la Secretaría de Asuntos Académicos solicita, en el marco de la Resolución conjunta N° 351/13 del Ministerio de Educación de la Nación y N° 178/13 del Ministerio de Salud, el dictado del acto resolutivo pertinente que reglamente el procedimiento y funcionamiento administrativo interno para la aplicación de la misma y

CONSIDERANDO

que dicha Resolución, determina la convalidación de títulos de grado y matrícula provisorias para aquellos aspirantes extranjeros a cursar estudios de posgrado en el área de salud en las Universidades,

**EL PRESIDENTE DE LA UNIVERSIDAD  
R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1°.-** Constituir bajo la órbita de la Secretaría de Asuntos Académicos, la Comisión Disciplinaria Institucional de Expertos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° de la Resolución conjunta N° 351/13 del Ministerio de Educación de la Nación y N° 178/13 del Ministerio de Salud, la que tendrá a su cargo la función de dictaminar si la solicitud de convalidación provisoria y la razonable equivalencia de títulos, es pertinente o no, en los casos de aspirantes extranjeros a cursar estudios de posgrado en el área de salud en esta Universidad.

**ARTÍCULO 2°.-** Dejar establecido que la Comisión Disciplinaria Institucional de Expertos, a que se hace referencia en el artículo anterior, estará integrada por un representante de cada una de las Facultades (Secretarios Académicos y/o de Posgrado, en carácter de titulares o suplentes, indistintamente), que conforman las áreas de salud: Odontología, Ciencias Médicas, Psicología, Trabajo Social y Ciencias Exactas. La misma sesionará con al menos tres (3) de los cinco (5) miembros presentes y su dictamen deberá contener la firma de la mitad más uno (1) del total sus integrantes.

**ARTÍCULO 3°.-** Fijar en la suma de PESOS TRES MIL (\$ 3.000), la tasa administrativa correspondiente al trámite de convalidación y matrículas provisorias, la que deberá ser abonada en Tesorería General una vez que la Comisión Disciplinaria Institucional de Expertos expida su dictamen y el interesado sea notificado.

**ARTÍCULO 4°.-** Establecer que las sumas ingresadas en concepto de trámites de convalidación y matrículas provisorias, deberán ser transferidas a la Dirección de Gestión y Administración de la Secretaría de Asuntos Académicos, para la atención de gastos relacionados con dicho procedimiento.

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese a la Secretaría de Asuntos Acadé-

////

1020

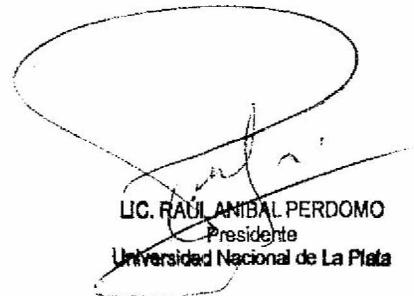


14

////

nicos y a las Facultades de Odontología, Ciencias Médicas, Psicología, Trabajo Social y de Ciencias Exactas y pase a la Secretaría de Asuntos Jurídico-Legales para su publicación en el Boletín Oficial; cumplido, tomen razón Tesorería General, Administración de la Presidencia y Dirección General de Administración y ARCHÍVESE.-

RESOLUCIÓN N° **1020**



LIC. RAÚL ANIBAL PERDOMO  
Presidente  
Universidad Nacional de La Plata



Dr. LEONARDO J. GONZALEZ  
Secretario General  
Universidad Nacional de La Plata